PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.

PROTOCOLO PARA EL USO DE CÁMARA CORPORAL (BODY CAM) EN LA VERIFICACIÓN DEL ENTORNO DE LA FASE DE EVALUACIÓN DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA

1. INTRODUCCIÓN

La Verificación del Entorno forma parte de la fase de la evaluación de Investigación Socioeconómica que se realiza en el proceso de control de confianza, mismo que deben presentar las personas servidoras públicas de las instituciones, tanto de seguridad pública como de procuración de justicia, del Estado de México; al igual que los candidatos a ingresar a dichas instituciones. Entre las estrategias para la mejora continua de las evaluaciones que se realizan en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, está la implementación de nuevas herramientas, técnicas y tecnologías. Una de ellas es la utilización de cámaras corporales (body cam) para la videograbación de la Verificación del Entorno, es por ello que surge la necesidad del presente Protocolo para establecer y regular los principios de operación, así como de la información obtenida.

2. OBJETIVOS

El uso de cámaras corporales (body cam) tiene los siguientes objetivos:

I) Coadyuvar en la seguridad de las personas servidoras públicas que realizan la función de verificación del entorno.

II) Incrementar la calidad en el proceso de la evaluación de Investigación Socioeconómica y contar con evidencia en videograbación que el proceso de verificación del entorno realizado por el personal del Centro de Control de Confianza del Estado de México se lleva a cabo conforme a la normativa aplicable, para garantizar con ello el respeto a los derechos humanos de las personas evaluadas.

III) Prevenir posibles conductas irregulares que pudieran presentarse durante el proceso de la verificación del entorno.

3. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Estatal
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de Seguridad del Estado de México
- Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

I) **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

II) **Aviso de privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que deberá poner a disposición del titular de los datos personales, con el objetivo de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

III) **Referencias:** Información brindada por gente cercana al entorno de la persona evaluada, que aporta datos que permiten orientar, confirmar y/o complementar la investigación realizada.

IV) **Carta de Autorización:** Documento que contiene datos de la persona evaluada, en el que se establece el proceso de control de confianza y que permite a la Institución dar trámite a la evaluación correspondiente.

V) **Carta de Autorización de Acceso a la Vivienda:** Documento que contiene datos de la gente que autorizó la persona evaluada para dar acceso al sitio de la verificación, así como información acerca del entorno del evaluado o evaluada.

VI) **Evaluación de Control de Confianza:** Instrumentos que son aplicados a los elementos activos o aspirantes a ingresar a instituciones de Seguridad Pública, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA).

VII) **Videograbación:** Captura y almacenaje de imágenes, videos y audios, que se muestran en secuencia y a determinada velocidad para reconstruir escenas originales.

VIII) **Verificación del Entorno:** Entrevista breve en el domicilio, lugar de trabajo, negocios, escuelas, localidades, que permite corroborar los datos proporcionados en la entrevista profunda, así como un recorrido por el interior del domicilio, negocio, lugar de trabajo o escuela, además de tomar la evidencia fotográfica del interior de la vivienda y fachada, así como la realización de referencias vecinales, con la finalidad de conocer y constatar directamente los diversos contextos en que interactúa el evaluado (ámbito familiar, social, laboral, económico, financiero, patrimonial).

IX) **Personas Servidoras públicas**: Persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en Dependencias gubernamentales u organismos públicos, entidades, entes gubernamentales y órganos autónomos.

X) **Persona Verificadora del Entorno:** Persona servidora pública adscrita al Centro de Control de Confianza del Estado de México, que lleva a cabo actividades en campo, toda vez que la investigación que realiza es en el entorno del personal evaluado, es decir al exterior de las instalaciones de éste Centro Evaluador.

XI) **Persona Supervisora:** Persona servidora pública, cuya responsabilidad es orientar y dar seguimiento al trabajo teórico-práctico que realiza el personal verificador del entorno, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad del proceso de evaluación de Control de Confianza.

XII) **Persona Coordinadora:** Persona servidora pública, dedicada a realizar funciones de planeación, organización, ejecución y seguimiento de las actividades que llevan a cabo las personas supervisoras.

XIII) **Persona Titular de la Jefatura de Departamento:** Persona servidora pública encargada de dirigir, controlar, vigilar y fortalecer el funcionamiento adecuado del área a cargo.

XIV) **Cámara corporal (body cam):** Dispositivo electrónico digital, de uso portátil en el cuerpo, que permite la captura de imágenes, videos y audios, que documentan y registran determinadas acciones.

XV) **Conductas irregulares:** Son aquellas conductas inapropiadas, no éticas y/o ilegales, cometidas por una persona servidora pública, persona evaluada o persona designada para atender la verificación del entorno, que se susciten durante el proceso de la verificación del entorno. Se refieren a amenazas, acoso, agresión física o verbal, discriminación, corrupción, soborno, extorsión, cohecho, entre otras afines.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.1 El presente Protocolo es de observancia obligatoria para el personal que participa en el proceso de Verificación del Entorno de la fase de evaluación de Investigación Socioeconómica de la Dirección de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

5.2 El presente Protocolo deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, información, responsabilidad y seguridad, que deben cumplir las personas que realicen tratamiento de datos personales.

5.3 Las videograbaciones, filmadas a través de las cámaras corporales, son confidenciales y serán utilizadas exclusivamente para el fin para el que fueron recabadas, por lo que una vez que hayan cumplido su finalidad serán destruidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

5.4 Cualquier persona servidora pública que tenga acceso a la información de la videograbación, está obligado a dar tratamiento bajo las restricciones de la legislación vigente en lo relacionado al tema de Transparencia y de Datos Personales (federal y estatal).

6. PROTOCOLO DE USO

El uso efectivo de las cámaras corporales (body cam) por parte del personal verificador del entorno de la Dirección de Análisis Socioeconómico, permitirán llevar a cabo la grabación de imágenes, videos y audios, de manera secuencial, con la finalidad de velar por la seguridad del personal verificador del entorno en situaciones de riesgo, quienes efectúan investigación en campo, y que se lleva a cabo al exterior del Centro de Control de Confianza del Estado de México; actividad que puede realizarse en el ámbito que requiera la investigación, es decir en el entorno social, familiar, laboral, o el que se determine en la evaluación de Investigación Socioeconómica. Por otra parte el uso de dichos dispositivos digitales, coadyuvarán a garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad del proceso de evaluación de Control de Confianza. Además de prevenir posibles conductas irregulares que pudieran presentarse durante el proceso de la verificación del entorno.

6.1 Obligaciones de la Persona Verificadora del Entorno:

I) Recibir capacitación en el uso adecuado de la cámara corporal, destinada a la verificación del entorno.

II) Anticipar la preparación y solicitud de la videocámara, verificar el estado del sistema de audio y grabación, firmando el resguardo correspondiente.

III) Previo a la salida a la verificación del entorno, deberá asegurarse de que el equipo de videograbación, se encuentre en buenas condiciones, limpieza, y con la batería que permita hacer un uso óptimo de dicha herramienta.

IV) Asistir a todas las verificaciones del entorno con la cámara corporal (body cam), por lo que no podrá llevar a cabo el proceso de evaluación, sin asistir con ella.

V) La cámara corporal (body cam), sólo podrá ser utilizada por el personal que realiza la verificación del entorno, siendo por lo tanto las personas responsables del uso adecuado y acorde a la función que se les asigna.

VI) No podrá utilizarse otra videocámara en el proceso de verificación, únicamente la que le haya sido asignada por el personal supervisor.

VII) Para ingresar al lugar visitado deberá recabar la firma de autorización de la persona evaluada o de la persona designada para la atención de la verificación del entorno, en el formato carta de autorización para la verificación del entorno, en donde se especifica la utilización de la cámara corporal (body cam), para la videograbación de la verificación del entorno.

VIII) La verificación del entorno será video grabada en todo momento, no se permitirá la filmación de niñas, niños, adolescentes (menores de edad) o personas en situación de vulnerabilidad

IX) La cámara será colocada en la solapa o utilizando el arnés desde la salida del Centro de Control de Confianza del Estado de México, hasta el término de la verificación del entorno, es decir a la llegada a las instalaciones de la institución.

X) Las referencias, no podrán ser video grabadas, por lo que en ese momento deberá evitarse el uso de la videocámara y se habilitará únicamente la función de audio.

XI) Es responsabilidad de la persona verificadora del entorno, la adecuada grabación, por lo que deberá evitar en todo momento obstruir la grabación (audio y video) de la visita realizada (exceptuando la referencia).

XII) Notificará de forma puntual y por escrito, a su superior inmediato, cualquier descompostura, robo o alteración en el dispositivo de videograbación. En caso de robo realizará la denuncia del acto ante la autoridad competente, además de hacer los trámites administrativos en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, esto de acuerdo a la reglamentación vigente.

XIII) En caso de haber pasado por alguna situación que haya puesto en riesgo su integridad durante el proceso de la verificación del entorno, deberá reportarlo de forma inmediata con su supervisor. Lo mismo aplicará para conductas irregulares por parte de la persona evaluada o la persona designada para la atención de la verificación del entorno. En ambos casos se levantará la constancia de hechos para dejar evidencia de la situación. Además de presentar la denuncia ante la autoridad competente.

6.2 Obligaciones de la Persona Supervisora:

I) La persona supervisora, será la responsable de vigilar que las videocámaras se ajusten a las directrices del presente Protocolo.

II) La supervisión realizada a las videograbaciones será con fines de calidad, por lo que de la información recabada, se dará la retroalimentación oportuna a la persona verificadora del entorno en seguimiento a los datos obtenidos.

III) De identificar algún uso indebido o irregular en la videocámara, por parte del personal verificador del entorno, deberá reportarlo de manera inmediata a su superior inmediato, para presentar la denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

IV) La información contenida en la videograbación, solo podrá ser consultada por personal que figure como mando dentro de la Dirección de Análisis Socioeconómico o Dirección General del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

V) Cualquier solicitud de acceso a las videograbaciones por parte de otra persona servidora pública del Centro de Control de Confianza del Estado de México, deberá ser solicitada por escrito y con la justificación correspondiente.

VI) La visualización de las videograbaciones, solo podrá ser realizada o consultada en el sistema operativo de la cámara y dentro de las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

VII) Deberá notificar por escrito y de forma puntual, a su superior inmediato cualquier descompostura, robo o alteración en el dispositivo de videograbación que haya sido reportado por el personal verificador del entorno. En caso de robo dar seguimiento a la denuncia del acto realizado ante la autoridad competente.

VIII) Las videograbaciones tendrán un uso temporal y específico, para la retroalimentación de la persona supervisora al personal investigador socioeconómico, con el objetivo de subsanar sus áreas de oportunidad y en aras de la mejora continua. Al cumplir con dicho fin, el personal supervisor será el responsable de eliminar el archivo de la videograbación finalizando la retroalimentación correspondiente, esto de acuerdo a la normatividad vigente en control de confianza (en un periodo de tiempo no mayor a treinta días naturales).

IX) Las videograbaciones no podrán ser solicitadas para fines que no convengan a lo estipulado en el presente Protocolo.

6.3 Obligaciones de la Persona Coordinadora:

I) Confirmará la eliminación de los archivos de videograbación al término de la retroalimentación brindada por el personal supervisor al personal verificador del entorno.

II) Verificará continuamente el adecuado estado y resguardo de las cámaras corporales (body cam).

6.4 Obligaciones de la Persona Titular de la Jefatura del Departamento:

I) Verificará que la operación y utilización de las cámaras corporales (body cam), se ajusten a los objetivos planteados en el presente Protocolo.

6.5 Prohibiciones para el Personal de la Dirección de Análisis Socioeconómico:

I) La adición de dispositivos de la cámara corporal (body cam), que le es asignada por parte del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

II) Alterar, manipular, omitir la videograbación obtenida.

III) Permitir la visualización, o acceso a la videograbación a personas ajenas a las descritas en el presente Protocolo.

IV) Colocar las cámaras corporales (body cam) en áreas consideradas como espacios privados, queda prohibido grabar: instalaciones y/o espacios protegidos por el derecho a la intimidad como baños, recámaras, vestidores, entre otros, y que no esté relacionada a los objetivos de la verificación del entorno. Lo anterior a fin de evitar vulnerabilidades a la intimidad de la persona evaluada y de su familia. De no atender a lo anterior, la persona responsable quedará sujeta a lo dispuesto por el Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

V) Utilizar la videograbación para otros fines no establecidos en el presente Protocolo.

TRANSITORIOS

UNICO

El presente Protocolo entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Leído que fue el presente Protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veinte días de septiembre de dos mil veintitrés.

MAESTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ DIRECTORA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO	**RÚBRICA.**	**SELLO**
MAESTRO. GABRIEL MONTES DE OCA RAMÍREZ DIRECTOR DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO	**RÚBRICA.**	**SELLO**